



PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-002-2022-00019-00

DEMANDANTE: BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. S. E. S. P. Y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E. S.P.

DEMANDADOS: SERGIO BARRAZA MORA, ALBERTO DAVID BARRAZA MORA, ANTONIO JOSE BARRAZA MORA, ASTRID DE LOS MILAGROS BARRAZA MORA, CRITIAN ALBERTO BARRAZA MORA, ANA ELVIRA MORA DE BARRAZA

INFORME SECRETARIAL, Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud Presentada por la parte demandante por vía electrónica solicitando expedición de oficios para ingreso al predio, lo anterior para su ordenación, Sabanalarga- atlántico 09 diciembre del 2022.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, DICIEMBRE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial. Que antecede se observa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde solicita al despacho que se oficie a la Inspección de policía a efectos que proporcione acompañamiento por agentes de policía, para el ingreso al predio objeto de ejecución de las obras.

PROBLEMA JURIDICO.

Habría que determinar si es viable la petición elevada por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por los demandantes debe tomarse en consideración lo contemplado en el artículo 7 del decreto 798 de 2020 que establece:

ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 Piso 2

PBX 3885005 EXT 6026 j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial"

CASO CONCRETO

En el presente, se ordenó la entrega del predio en la audiencia inicial, y de manera concomitante el inicio de trabajos. Así, y atendiendo la petición elevada por el demandante, se oficiará a las autoridades policivas para que realicen la entrega y garanticen la efectividad de la orden judicial.

En mérito de lo expuesto se resuelve.

RESUELVE

PRIMERO: oficiar a la inspección de policía si en sus facultades preste los servicios de agentes de policía para el acompañamiento, para garantizar la orden de ingreso a el terreno de la finca denominado "AGUAS VIVAS O SANTA RITA", ubicado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga

en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico a que se refiere la servidumbre, a favor de BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. S E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIBAR 504 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. S. E. S. P. Y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S. A. S. E.S.P. con el objeto de adelantar los ejecutar las obras de acuerdo al plan del proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ.

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9b185b6650368275d86d28b2841a576581d936304153c685872536a4fbbe76**

Documento generado en 13/12/2022 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>